



Tipo de proceso	:	Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920210000800

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la parte demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, aclarando el nombre de la demandada Inversiones Alis, toda vez que el referido en el arrimado al legajo, difiere del incorporado en el certificado de existencia y representación legal de tal ente societario.

2. Aclárese la demanda respecto del nombre de la sociedad aludida en el numeral anterior, pues la naturaleza indicada en el libelo en mención, es diferente al dispuesto en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

3. Readecúese la pretensión segunda en lo que respecta a la solicitud de apertura de folio de matrícula inmobiliaria, como quiera que, conforme a lo expuesto en el introductorio, el bien base de la acción cuenta con el folio No. 50C-1636403, haciéndose por ende innecesario tal pronunciamiento en el pertinente fallo de instancia.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., describiendo tanto el bien base de la acción como el de mayor extensión, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.

5. Manifiéstese de manera concreta la fecha en que los demandantes entraron en posesión del predio objeto de la demanda.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., en cuanto al certificado que corresponda al bien inmueble base de esta acción y del de mayor extensión, debidamente actualizados, esto es, los identificados con los Nos. 50C-1636403 y 50C-1635741, toda vez que el allegado al legajo data del 20 de noviembre de 2020; se encuentra entrecortado y por ende ilegible, haciendo referencia al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1636399 que no es mentado en el libelo de demanda ni en el memorial poder obrante en el expediente.

7. Alléguese debidamente actualizados certificados de tradición de los bienes con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1636403 y 50C-1635741.

8. De ser el caso, diríjase la demanda contra los propietarios actuales que se desprendan de los documentos requeridos en los numerales anteriores,

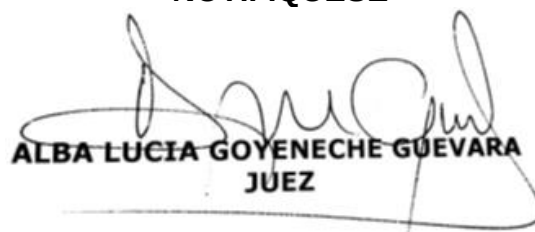
citándose de ser necesario al acreedor con garantía real que se encuentre inscrito en tales anexos, en la forma y términos dispuestos en los art. 82 y 84 del C. G. del P., readecuándose a su vez el poder que se allegue al expediente.

9. Anéxense certificados de existencia y representación legal debidamente actualizados respecto de las demandadas, toda vez que los obrantes en el legajo datan del año 2019.

10. Indíquense las direcciones física y electrónica en donde los representantes legales de las sociedades demandadas recibirán notificaciones personales.

11. Refiéranse los domicilios de las demandadas y los de sus representantes legales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 04/02/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 019

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria